



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2014-00639**-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: LUZ MARÍA DAZA CORREA
DEMANDADOS: ROSA DOLORES COTES CALDERÓN Y OTROS

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto la Sala Segunda de Decisión Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, mediante sentencia del 28 de junio de 2022.

Ahora bien, requiérase a la partidora Enith Edelma Villero Gómez, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación que se libre para tal efecto, presente de manera definitiva el trabajo de partición dentro de la presente causa mortuoria, atendiendo todas las recomendaciones que se le impartieron en las distintas providencias donde se ordenó la refacción al trabajo partitivo.

Por secretaría remítase el link del expediente a la auxiliar de la justicia y comuníquesele lo aquí decidido.

Finalmente, el apoderado judicial de los herederos Martin Elías Daza Correa y Luz Marina Daza Correa solicita que se requiera a la partidora para que rehaga el trabajo de partición, actualizando el avalúo del inmueble que conforma la partida única.

Sin embargo, el despacho le advierte que no es posible acceder a su pedimento, en razón a que, el avalúo del predio ya fue aprobado en la respectiva diligencia de inventario y avalúos celebrada en el presente proceso, por lo que, no es dable debatir nuevamente este punto, amén de que los mismos constituyen la base de la partición sin permitir alteración posterior, atendiendo a las previsiones del artículo 1392 del Código Civil. En consecuencia, se niega su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5572b91f9b87b1f7ec783935ba89b4d1ad1ab3c9306e1ab970cc0b768027d7f**

Documento generado en 25/08/2022 04:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>